



Consejo de Seguridad

Distr.
GENERAL

S/21692
31 de agosto de 1990
ESPAÑOL
ORIGINAL: ARABE

**NOTA VERBAL DE FECHA 31 DE AGOSTO DE 1990 DIRIGIDA AL SECRETARIO GENERAL
POR EL REPRESENTANTE PERMANENTE DE BAHREIN ANTE LAS NACIONES UNIDAS**

El Representante Permanente del Estado de Bahrein ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Secretario General y, refiriéndose a su nota UN/1/3/432-211 de 20 de agosto de 1990 en la que el Estado de Bahrein expresó su apoyo a la resolución 661 (1990) del Consejo de Seguridad, de fecha 6 de agosto de 1990, tiene el honor de informarle acerca de las medidas adoptadas por el Estado de Bahrein en aplicación de la resolución mencionada:

- 1) Prohibición de entrar en los puertos del Estado de Bahrein a todos los barcos iraquíes o que enarbolen el pabellón iraquí.
- 2) Prohibición a todos los barcos no iraquíes que transporten mercaderías iraquíes, de descargarlas en Bahrein.
- 3) Congelación por el Departamento Monetario del Estado de Bahrein de los activos de instituciones financieras pertenecientes al Iraq y a Kuwait.
- 4) Envío de instrucciones a los bancos que operan en el Estado de Bahrein en las que se les ordena que no efectúen transacción relativa a fondos de propiedad del Iraq o de Kuwait.
- 5) Prohibición de la exportación e importación de productos básicos y manufacturados destinados al Iraq o procedentes de este país, y envío de una circular a todas las sociedades industriales en las que se les pide que respeten esta prohibición hasta nuevo aviso.
- 6) Congelación por el Ministerio de Finanzas y Economía Nacional de los intereses iraquíes en todas las empresas y sociedades industriales en Bahrein.
- 7) Cierre del territorio y de las aguas territoriales del Estado de Bahrein a todos los medios de transporte iraquíes y prohibición de suministrarles combustibles o cualquier otro producto.
- 8) Suspensión de los derechos de propiedad de las partes iraquíes en sociedades iraquíes y filiales de esas sociedades registradas en Bahrein.

- 9) Congelación de los dividendos abonados por esas sociedades a las partes iraquíes.
- 10) Suspensión de la participación de los representantes iraquíes en esas sociedades; ya no se los invitará a que asistan a las reuniones de los consejos de administración.
- 11) Suspensión del acuerdo económico y comercial celebrado entre el Estado de Bahrein y la República del Iraq el 3 de noviembre de 1975.
- 12) Suspensión de las labores de la Comisión Económica Mixta creada en virtud del mencionado acuerdo.
- 13) Suspensión de la participación de Bahrein en las actividades de la Feria Internacional de Bagdad.
- 14) Prohibición de toda importación proveniente del Iraq o de toda exportación destinada a ese país; prohibición del tránsito por el Estado de Bahrein de mercaderías provenientes del Iraq o destinadas a ese país, incluidos aluminio y sus derivados, hierro, productos petroquímicos y derivados del petróleo.
- 15) Prohibición de todos los intercambios y transacciones comerciales con sociedades y empresas comerciales iraquíes, tanto semiestatales como privadas.
- 16) Suspensión de los contratos de representación comercial y de las garantías comerciales en los que son partes empresas o sociedades iraquíes.
- 17) Prohibición de celebrar cualquier nuevo acuerdo relativo a contratos empresariales o de construcción, tanto entre los gobiernos como entre empresas privadas.
- 18) Prohibición de emitir en Bahrein billetes de avión por cuenta de la compañía aérea iraquí, tanto por intermedio de la agencia de esta compañía como de otras agencias de viajes; se impartirán instrucciones especiales a dichas agencias con tales fines.
- 19) Suspensión del transporte marítimo directo e indirecto de pasajeros y mercaderías con destino al Iraq o procedente de ese país.

El Representante Permanente del Estado de Bahrein ante las Naciones Unidas aprovecha esta oportunidad para reiterar al Secretario General las seguridades de su consideración más distinguida.